

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 25 -25
(de 21 de enero de 2025)

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución CNV No. 234-10 de 24 de junio de 2010**, la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante *la Superintendencia*), resolvió otorgar la Licencia de Casa de Valores a **BPA VALORES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha No. 688218 y Documento No. 1710014 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que mediante **Resolución SMV No. 123 de 11 de marzo de 2015**, la Superintendencia ordenó la Intervención de la Casa de Valores **BPA VALORES, S.A.**, designándose al licenciado **JAIME DE GAMBOA GAMBOA** como Interventor, con base en lo dispuesto en el **numeral 4 del artículo 284 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, fijándose inicialmente por un periodo de treinta (30) días calendarios;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 289 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** y en vista de las solicitudes de extensión del periodo de intervención que presentó el Interventor en los informes que entregó a la Superintendencia, basadas en razones de fondo, la Superintendencia autorizó prorrogar el periodo de intervención mediante las siguientes Resoluciones:

- **Resolución No. SMV-190-2015 de 8 de abril de 2015**, autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios el periodo de intervención.
- **Resolución No. SMV-262-2015 de 12 de mayo de 2015**, autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención.
- **Resolución No. SMV-343-2015 de 11 de junio de 2015**, autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención a la casa de valores.
- **Resolución No. SMV-430-2015 de 13 de julio de 2015**, autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención.
- **Resolución No. SMV-486-2015 de 11 de agosto de 2015**, autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención.
- **Resolución No. SMV-633-2015 de 12 de octubre de 2015**, autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención.
- **Resolución No. SMV-781-2015 de 11 de diciembre de 2015**, autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención.
- **Resolución No. SMV-73-2016 de 11 de febrero de 2016**, autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención.
- **Resolución No. SMV-221-2016 de 12 de abril de 2016**, autorizó prorrogar por ciento veinte (120) días calendarios adicionales el periodo de intervención.

Que el 9 de agosto de 2016, el Interventor presentó el Informe Final de la Intervención, a través del cual recomendó que se reorganizara **BPA VALORES, S.A.** mediante su venta, por lo que, posteriormente, mediante **Resolución SMV No. 513-16 de 10 de agosto de 2016**, se ordenó la Reorganización de la Casa de Valores por un periodo de seis (6) meses, designándose al licenciado **JAIME DE GAMBOA GAMBOA** como Reorganizador;

Que el 15 de diciembre de 2016, el Reorganizador presentó el Informe Final de la Reorganización, en el cual recomendó a la Superintendencia la Liquidación Forzosa (Administrativa) de la Casa de Valores **BPA VALORES, S.A.**, luego de concluir que: *"Resulta evidente que el proceso de reorganización vía venta fracasó por la ausencia de respuesta de AREB, en su calidad de dueño y vendedor y, por lo tanto, en ánimo de evitar mayores perjuicios a los clientes, se recomienda proceder con la liquidación, para lo cual se requiere del apoyo legal de firmas externas de España, Andorra y otras jurisdicciones, las cuales se han venido contactando"*.



Que mediante **Resolución No. SMV-21-17 de 16 de enero de 2017**, la Superintendencia ordenó la Liquidación Forzosa (Administrativa) de la Casa de Valores **BPA VALORES, S.A.**, en virtud de lo establecido en el **artículo 302 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, designándose como Liquidador al licenciado **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**;

Que mediante **Resolución No. SMV-482-18 de 24 de octubre de 2018**, se designó a la licenciada **ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS** como Liquidador de la Casa de Valores **BPA VALORES, S.A.**, en reemplazo del licenciado **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, quien presentó ante la Superintendencia renuncia irrevocable al cargo de Liquidador el 23 de octubre de 2018;

Que mediante **Resolución No. SMV-276-20 de 25 de junio de 2020**, se designó al licenciado **RICARDO ARKEL ESCOBAR HERRERA** como Liquidador de la Casa de Valores **BPA VALORES, S.A.**, en reemplazo de la licenciada **ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS**, quien presentó ante la Superintendencia renuncia irrevocable al cargo de Liquidador mediante nota fechada 24 de junio de 2020, recibida en esta Superintendencia el 25 de junio de 2020;

Que durante el proceso de Liquidación Forzosa (Administrativa) se surtieron las etapas previstas en el **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, relativas a:

- a. La comparecencia de los inversionistas y acreedores de la entidad en liquidación para la presentación de sus acreencias.
- b. La presentación y publicación del Informe Preliminar del Liquidador para los propósitos de las objeciones que contra el mismo pudieran presentarse.
- c. La fase de resolución sobre las objeciones presentadas contra el Informe Preliminar.
- d. La determinación de los bienes que integran la masa de la liquidación, los créditos aceptados y rechazados, y el orden de prelación para el pago de los mismos.

Que en fecha 19 de diciembre de 2024, el Liquidador **RICARDO ARKEL ESCOBAR HERRERA**, presentó a la Superintendencia el Informe Final de la Liquidación Forzosa (Administrativa) de **BPA VALORES, S.A.**

Que posterior a la entrega del Informe Final de la Liquidación Forzosa (Administrativa) de **BPA VALORES, S.A.** por parte del Liquidador, la Superintendencia realizó el análisis correspondiente, al respecto del cual envió observaciones el 24 de diciembre de 2024, las cuales fueron atendidas satisfactoriamente el 14 de enero de 2025;

Que luego de la revisión y análisis del Informe Final de la Liquidación Forzosa de **BPA VALORES, S.A.**, se observaron los siguientes hechos a saber:

1. El Informe Preliminar que trata el **artículo 318 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, fue publicado en un diario de circulación nacional los días 15, 16 y 17 de mayo de 2017.
2. Posterior a la publicación del Informe Preliminar y dentro del periodo que establece la Ley, los acreedores no solicitaron aclaraciones ni formularon objeciones.
3. Atendiendo al contenido del Informe Preliminar y conforme lo establece el **artículo 309 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, se procedió a emitir la Resolución No. 1 de 4 de agosto de 2017, mediante la cual el Liquidador resolvió y publicó que los acreedores no solicitaron aclaraciones ni formularon objeciones a lo dispuesto en el Informe Preliminar.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 309 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, los días 8, 9, 10, 11 y 14 de agosto de 2017, se publicaron las Resoluciones No. 1 de 4 de agosto de 2017 y No. 2 de 4 de agosto de 2017 en el periódico de circulación nacional Panamá América; en ellas se enlistaron los clientes y los bienes que integraban la masa de la liquidación.
5. El Liquidador **RICARDO ARKEL ESCOBAR HERRERA** hizo la debida entrega a los clientes de la Casa de Valores **BPA VALORES, S.A.** de las respectivas posiciones y efectivo, conforme a las Resoluciones No. 1 y No. 2.
6. El Liquidador **RICARDO ARKEL ESCOBAR HERRERA** realizó un detalle de todos y cada uno de los clientes de la Casa de Valores **BPA VALORES, S.A.** que no efectuaron



el debido retiro de sus activos y procedió a traspasar dichos fondos al Banco Nacional de Panamá.

7. Que, finalizada la entrega de las posiciones y efectivo a los clientes, conforme a las Resoluciones No. 1 y No. 2 de 4 de agosto de 2017, así como el traspaso de los fondos al Banco Nacional de Panamá, la Casa de Valores **BPA VALORES, S.A.** no mantiene posiciones vigentes en título ni en efectivo.
8. En consecuencia de todo lo anterior señalado, el Liquidador considera así por concluida la Liquidación Forzosa (Administrativa) de BPA Valores, S.A.

Que en virtud de todo lo anterior, la Superintendencia considera procedente dar por concluido el proceso de Liquidación Forzosa (Administrativa) de **BPA VALORES, S.A.**;

Que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 302 y siguientes del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, la Superintendencia,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la conclusión del proceso de Liquidación Forzosa (Administrativa) de la casa de valores **BPA VALORES, S.A.**, ordenado mediante **Resolución No. SMV-21-17 de 16 de enero de 2017.**

SEGUNDO: **CANCELAR**, como en efecto se cancela, la Licencia de Casa de Valores concedida a **BPA VALORES, S.A.** mediante Resolución CNV No. **234-10 de 24 de junio de 2010.**

TERCERO: **DECRETAR** la disolución de la sociedad **BPA VALORES, S.A.** con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 319 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** y llevar a cabo las actuaciones y comunicaciones que fueran pertinentes para tal fin.

CUARTO: **ORDENAR** al Registro Público la inscripción de la consecuente marginal sobre el registro de la sociedad **BPA VALORES, S.A.**, inscrita a Ficha 688218 y Documento 1710014, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, en virtud de lo aquí resuelto por la Superintendencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente



/cmendoza

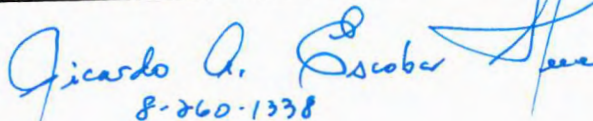
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

el 21 días del mes de enero dos mil 2025

a las 11:55 am notifique al señor(a) Ricardo Meier

ESCOBAR Heriberto

En el antecedente,



8-260-1338

El notificado(s):